



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Según la Confederación Internacional de Matronas (ICM, 2014), "El modelo de atención de las/os Licenciadas/os en Obstetricia, se basa en su formación y, en el hecho, de que el embarazo y el parto son acontecimientos normales de la vida; e incluye: monitorear el bienestar físico, psicológico, afectivo, espiritual y social de la mujer y su familia durante la edad fértil de la mujer; proporcionar a la persona con capacidad de gestar asesoramiento personal que sea apropiado desde el punto de vista cultural, educación, consejería, apoyo, contención afectiva y atención prenatal; dar asistencia continua durante el trabajo de parto, el parto y el postparto inmediato, y un apoyo periódico durante el período postnatal y fomento de la lactancia; establecer una buena relación (rapport) para hacer que la persona con capacidad de gestar se sienta segura de sí misma; reducir al mínimo las intervenciones tecnológicas innecesarias durante el parto; identificar la aparición de complicaciones, ofreciendo atención de emergencia y derivando a los recién nacidos y personas que requieren atención especializada, sea obstétrica o de otro tipo".¹

En mayo de 2021, se presentó el informe "El Estado de las Matronas en el Mundo 2021" elaborado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud y la Confederación Internacional de las Matronas.²

En el referido documento se presentó un estado situacional actual y cómo pueden las matronas, como trabajadoras de la salud, contribuir plenamente al logro de la Cobertura Sanitaria Universal y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Ya en el año 2014 se presentaron datos alarmantes al estimar que 810 mujeres mueren cada día por complicaciones durante el embarazo y el parto. Cada 16 segundos se produce una muerte prenatal, y cada año se registran 2,4 millones de muertes neonatales. Casi una de cada cinco mujeres da a luz sin asistencia de un dispensador de salud capacitado.³

Un gran porcentaje de las complicaciones y enfermedades se podrían haber prevenido con una atención prenatal adecuada y la presencia de una partera capacitada durante el parto.

Según el informe para que las parteras puedan lograr su potencial "se necesitan inversiones audaces por parte de los gobiernos, los responsables políticos, las



Legislatura de la Provincia de Río Negro

autoridades reguladoras, las instituciones educativas, las asociaciones profesionales, las organizaciones internacionales, las asociaciones mundiales, las agencias donantes, las organizaciones de la sociedad civil y los investigadores a nivel nacional, regional y mundial”.

Por ello, la presidenta de la Confederación Internacional de Matronas, Franka Cadee expresa “es hora de que los gobiernos reconozcan la evidencia relacionada con el impacto vital y de promoción de la vida que aporta la atención dirigida por parteras”.

Entre los beneficios para los Estados al invertir parteras o matronas, se reconoce que esto redundará en experiencias positivas de parto, interrupción del embarazo, planificación familiar, mejora los resultados de salud, aumenta la oferta laboral, favorece la inclusión y equidad, crecimiento, facilita la estabilización económica, y puede tener un impacto macroeconómico positivo.

Con método científico el informe indica que aquellos países que buscan maximizar las posibilidades del personal de partería y enfermería deben avanzar en prioridades normativas.

Es que entre los factores que restringen el desarrollo integral de las matronas, sostiene la Organización Mundial de la Salud, se encuentran no solo la limitada disponibilidad de recurso humano, desigualdades territoriales, los diferentes niveles y la calidad de los programas de educación y formación, sino que también se evidencia la existencia de una regulación efectiva limitante.

Tal es así que al presentar el informe, el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director de la Organización Mundial de la Salud entre las recomendaciones a los Estados, destacó la importancia de que los países presten minuciosa atención a la planificación, gestión y reglamentación del personal de salud y su entorno de trabajo. Esto supone una mayor autonomía para las matronas en los equipos de atención de salud, y un entorno de trabajo propicio, exento de estigmatización, violencia y discriminación por razones de sexo.⁴

Por otra parte, el Documento Técnico n° 4, elaborado por el Dr. Edgardo Abalos del Centro Rosarino de Estudios Perinatales (CREP), centro colaborador de la OMS, sostiene en igual sentido que a través del marco jurídico se debe posibilitar el desarrollo de una nómina de parteras respaldada por un sistema regulatorio eficaz. El apoyo y la protección jurídica de las parteras (ofrecer un derecho legal



Legislatura de la Provincia de Río Negro

al ejercicio de la profesión) constituyen un importante reconocimiento de su valor.⁵

A nivel nacional, el ejercicio profesional de la obstetricia se enmarca en la ley 17.132/67 del Gobierno de-facto de Onganía, norma que regula, entre otras, las actividades de colaboración con la medicina. Esta serie de actividades y sus disposiciones responden a realidades completamente anacrónicas y muchas de ellas de total obsolescencia.

En gran medida esto se debe al avance de la formación superior y los alcances propios de los títulos profesionales, que han ido dotando de autonomía el ejercicio profesional. Tal es así que desde 2020 mediante la Resolución RESOL-2020-159-APN-ME4 del Ministerio de Educación de la Nación se incluyó en la nómina del Art. 43 de la Ley de Educación Superior n° 24521 al título de LICENCIADO/A EN OBSTETRICIA.⁶

De esta manera, todas las carreras de licenciatura en obstetricia acreditan su calidad ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), lo que acarrea una unificación de criterios en el diseño curricular, entre otros beneficios.⁷

Desde hace algunos años la Federación Argentina de Obstetricia viene impulsando un Proyecto de Ley que regule el Ejercicio de la Obstetricia a nivel federal, el mismo ha alcanzado la sanción de la Cámara de Diputados de la Nación, no así en la Cámara de Senadores.

Entre los beneficios, que dicha organización reconoce, que aportaría la actualización del marco regulatorio específico de la obstetricia se encuentran:

- La regulación de la obstetricia permitirá reducir la cantidad de cesáreas e intervenciones innecesarias durante el parto sin complicaciones.
- Las/os licenciadas/os en obstetricia humanizan la atención integral para una experiencia positiva del parto.
- Apoyan y fomentan la lactancia materna y su impacto positivo en la salud de las madres y bebés.
- Contribuyen a prevenir el embarazo no intencional en la adolescencia, la transmisión vertical de VIH, Sífilis congénita y otras ITS.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- Las/os licenciados en obstetricia defienden y protegen los derechos, de las mujeres y otras personas con capacidad de gestar, todos los días.
- Garantizan el derecho a poder elegir un parto natural, sin intervenciones, que se escuche la voz de las mujeres y respeten sus decisiones, a la no discriminación, a ser libres de violencia obstétrica y de violencia institucional.

En nuestra provincia, el ejercicio de la profesión se encuentra enmarcado en la ley n° 3338 Capítulo VI de la Obstetricia. A 15 años de la sanción de la norma referida, se vuelve necesario reformular las disposiciones que emanan de ella, a los fines de incorporar nuevos paradigmas en materia de salud integral y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las personas y de la comunidad, desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

En el transcurso del tiempo el ejercicio profesional de las licenciadas y los licenciados en obstetricia en Río Negro se ha modificado notablemente, así también como la ampliación de sus incumbencias y competencias.

Lo que genera un debate necesario en torno al rol que efectivamente cumplen las y los profesionales obstétricos en nuestro Sistema de Salud, comprendiendo que un ejercicio pleno de sus competencias redundará en una mejora en la eficacia de las políticas sanitarias de Río Negro.

Por su parte el colectivo de trabajadoras y trabajadores, con una acentuada mayoría de mujeres, carecen hoy de instrumentos que permitan el ejercicio liberal de la profesión, así como el reconocimiento de las prácticas que realizan como integrantes de los equipos multidisciplinarios de salud.

En este sentido, los colegios profesionales son figuras públicas no estatales, que se integran de modo democrático a los fines de garantizar por medio de la participación horizontal de pares su representación, el ejercicio ético de la profesión, la defensa de los derechos e intereses de sus colegiados, entre otros.

Este proyecto reproduce casi de manera taxativa en su parte dispositiva, el anteproyecto elaborado por la Asociación Obstétrica de Río Negro (Personería Jurídica 3208) como entidad de base que nuclea a las y los licenciados de obstetricia de nuestra provincia, reconociendo la tarea desarrollada y entendiéndolos como la entidad impulsora de esta iniciativa legislativa.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Desde el convencimiento de que la presente iniciativa se encuentra anclada en los principios Constitucionales (Art. 42 y Art. 75 inc.23), tanto como en distintos instrumentos del derecho internacional y en las leyes nacionales n° 26529, 25929, 26485, 26061, entre otras, es que solicito a mis pares se ponga en consideración este proyecto. Comprendiendo que el mismo mejorará el acceso a la salud integral en nuestra provincia desde una perspectiva de género y a su vez reconocerá los derechos de las y los obstetras que se desempeñan en nuestro Sistema de Salud.

¹ Disponible en <https://www.internationalmidwives.org/>

² Disponible en https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/21-038-UNFPA-SoWMy2021-Report-ENv4302_0.pdf

³ Disponible en https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/SoWMy2014_complete-Spanish.pdf

⁴ Disponible en <https://www.who.int/es/director-general/speeches/detail/launch-and-policy-dialogue-of-the-state-of-the-world-s-midwifery-2021-report>

⁵ Disponible en http://fora-obstetricas.org/images/DT_4_ENIA_Obstetricas_agentes_estrategicos_SSR.pdf

⁶ El documento Fundamentos para la incorporación de las Carreras de Obstetricia al Art. 43 de la Ley de Educación Superior 24521 del Ministerio de Educación de la Nación resulta también una referencia técnica importante que abona la idea de robustecer los marcos jurídicos que alcanzan a las obstetras. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/obstetricia-2020-159-apn-me.pdf>

⁷ Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/obstetricia-2020-159-apn-me.pdf>

Por ello:

Autora: Daniela Salzotto.

Acompañantes: José Luis Berros, María Eugenia Martini, Ignacio Casamiquela, María Alejandra Más.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

TÍTULO I

DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA OBSTETRICIA

Artículo 1°.- El ejercicio de la actividad de las y los profesionales con licenciatura en obstetricia, como actividad autónoma en jurisdicción de la Provincia de Río Negro, queda sujeto a las disposiciones de esta ley, de la ley G n° 3338 y sus respectivas reglamentaciones.

Artículo 2°.- Las y los profesionales con licenciatura en obstetricia, podrán ejercer su actividad docente en todos los niveles educativos y/o de investigación, en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios, como parte del ejercicio liberal de la profesión y/o en instituciones oficiales, públicas y/o privadas, previa inscripción en la matrícula. Asimismo, podrán ejercer actividades de asesoramiento y administración de servicios.

TÍTULO II

DEL COLEGIO DE OBSTETRICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

CAPÍTULO I

CREACIÓN E INTEGRACIÓN - ASIENTO -FUNCIONES

Artículo 3°.- Se crea con carácter de persona jurídica pública no estatal el Colegio de Obstetricia de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- El Colegio tiene su asiento en la ciudad de General Roca, con jurisdicción en todo el territorio de la provincia, sin perjuicio de la creación de delegaciones en otras ciudades de la provincia, cuando así lo requieran las circunstancias.

Artículo 5°.- El Colegio de Obstetricia de la Provincia de Río Negro está dirigido por un Consejo Directivo Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- El Colegio tiene las siguientes funciones, deberes y facultades:

1. Representar a sus colegiadas/os en sus relaciones con los poderes públicos, instituciones privadas y otros Colegios Profesionales.
2. Promover y participar en conferencias y convenciones vinculadas con la actividad inherente a la profesión.
3. Promover el progreso científico-técnico y el desarrollo social.
4. Propender al progreso de la legislación sanitaria de la Provincia y dictaminar o colaborar en estudios proyectos de Ley y demás trabajos ligados a la profesión.
5. Administrar los fondos, fijar su Presupuesto Anual, nombrar y remover a sus empleados.
6. Adquirir y enajenar bienes; aceptar donaciones, subsidios y legados, dar en donación, constituir gravámenes y solicitar préstamos bancarios.
7. Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y resolver las cuestiones que se sustenten en torno a su interpretación o aplicación.
8. Establecer las normas a que deberán ajustarse todos los avisos, anuncios y/o toda forma de publicidad relacionada con la profesión.
9. Aceptar arbitrajes y contestar las consultas que se les sometan.
10. Publicar revistas o boletines.
11. Sesionar ordinariamente una vez por mes.
12. Mantener relaciones con los demás Colegios de Obstetricia y otras entidades gremiales del país.
13. Promover el intercambio de informaciones, boletines, revistas y publicaciones con Instituciones similares.
14. Designar, cuando lo estime pertinente, de uno/a (1) a tres (3) a miembros del Colegio, sufragando los gastos que de ello se originen, para representar a la entidad ante Congresos y Convenciones que se efectúen fuera del territorio de la Provincia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

15. Redactar y aprobar el Código de Ética Profesional.
16. Fijar anualmente la cuota de colegiación.
17. Cooperar con las distintas Universidades donde se imparta la carrera, dictar cursos de actualización en todo lo que se refiere a planes de estudio, prácticas o investigaciones.
18. Asumir institucionalmente la defensa profesional de las/los obstetras cuando sean objeto de discriminación, violencia laboral o de género en el ejercicio de la profesión tanto en el ámbito público como en el privado.
19. Realizar convenios con las distintas obras sociales o equivalentes a los efectos de lograr una cobertura de las prestaciones realizadas por las/os profesionales matriculadas.
20. Establecer aranceles profesionales mínimos, asimismo establecer contrataciones con obras sociales. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley, las/os obstetras podrán ejercer libremente el derecho de asociación y agremiación con fines útiles.
21. Dictar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Colegio de Obstetricia de la Provincia de Río Negro y los del Tribunal Disciplinario.
22. Centralizar el registro de Cursos de Preparación Integral para la gestación, parto, puerperio, lactancia y el cuidado de la persona recién nacida, salud sexual y reproductiva, y psicoprofilaxis que se dicten en el territorio de la Provincia de Río Negro con expresa indicación de la o el profesional dictante, número de matrícula y lugar de desarrollo del mismo.
23. Defender institucionalmente el cumplimiento de los aranceles profesionales mínimos, cuando sean afectados por las entidades públicas o privadas.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

OBJETOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 7°.- El Colegio de Obstetricia de la Provincia a los fines de su organización y funcionamiento fija aranceles para



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la inscripción, colegiación, porcentajes sobre honorarios que perciban las/los colegiados si así se determina y demás aranceles objeto de regulación.

Artículo 8°.- El Colegio de Obstetricia tiene los siguientes objetos y atribuciones:

1. Asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión en resguardo de la población, estimulando la armonía y solidaridad profesional.
2. Procurar la defensa y protección de las y los Licenciados en Obstetricias en su trabajo y remuneración ante toda clase de instituciones asistenciales o de previsión y para toda forma de prestación de servicios públicos o privados.
3. Defender, a petición de las/los colegiados, su legítimo interés profesional, tanto en su aspecto general, como en las cuestiones que pudieran suscitarse con las entidades patronales estatales o privadas para asegurarles el libre ejercicio de la profesión.
4. Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional.
5. Ejercer poder disciplinario sobre las/los obstetras en su respectiva jurisdicción que, sean pasibles de sanciones, por actos profesionales realizados en la provincia.
6. Reconocer el ejercicio de las especialidades y autorizar el uso del título correspondiente de acuerdo a lo que establezca la reglamentación respectiva.
7. Instituir becas anuales.
8. Fiscalizar los avisos, anuncios y toda forma de publicidad que efectúen las Licenciaturas en Obstétricas en las condiciones que se establezcan en la reglamentación.
9. Combatir y denunciar el ejercicio ilegal de la profesión, individualizando a la persona que lo hiciere y formulando la denuncia pertinente.
10. Colaborar con las autoridades de instituciones públicas o privadas con informes, consultas, estudios, proyectos y demás trabajos relacionados con la profesión y la legislación en la materia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

11. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas de la región.
12. Promover o participar por medio de delegaciones en reuniones conferencias o congresos, a los fines de las previsiones dispuestas en los incisos anteriores.
13. Fundar y sostener bibliotecas, publicar revistas y fomentar el perfeccionamiento profesional.
14. Instituir premios o subvenciones de estímulo para ser adjudicados en concursos, trabajos o investigaciones de carácter científico.
15. Establecer y mantener vinculaciones con entidades profesionales gremiales y científicas de todo el país y del extranjero.
16. Promover la creación de cooperativas de obstetricia.
17. Aceptar arbitrajes y responder las consultas que se les sometan.
18. Recaudar los fondos de la colegiación y ponerlos a disposición del Colegio de la Provincia.
19. Establecer anualmente el cálculo de ingresos y presupuesto de gastos en la forma que determine el reglamento y de cuya aplicación se dará cuenta a la Asamblea.
20. Adquirir, vender y administrar inmuebles, muebles y semovientes; donar y aceptar donaciones y legados, constituir gravámenes y solicitar préstamos bancarios.
21. Otorgar la habilitación del consultorio o lugar de tareas profesionales en las condiciones que el reglamento determine, que deberá estar instalado de acuerdo a las normas higiénico-sanitarias vigentes y autorizado por el Ministerio de Salud de la Provincia de RIO NEGRO.

CAPÍTULO III

AUTORIDADES

Artículo 9°.- Integran el Colegio los siguientes órganos:

1. El Consejo Directivo Provincial.
2. La Asamblea de colegiadas y colegiados.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

3. El Tribunal de Ética y Disciplina.

4. La Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 10.- CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo Provincial está constituido por: 1) Presidenta/e, un/a (1) Vicepresidenta/e, un/a (1) Secretaria/o General, un/a (1) Secretaria/o de Actas, un/a (1) Tesorera/o, un/a (1) Protesorera/o y dos 2 Consejeras/os Titulares.

Durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 11.- Para ser miembro del Consejo Directivo Provincial, se requiere tener una antigüedad mínima de 4 años de ejercicio en la profesión y dos años de domicilio profesional en la Provincia de Río Negro.

Artículo 12.- El desempeño de funciones en el Consejo Directivo constituirá una carga pública, percibiendo sus integrantes únicamente el resarcimiento de gastos, o de honorarios profesionales si se necesitarán, cuyo monto será establecido provisoriamente por el Consejo Directivo Provincial.

Artículo 13.- Corresponde al Consejo Directivo Provincial:

1. Llevar la colegiación, consignando en la ficha profesional todos los antecedentes profesionales de la matriculada/o.
2. Reconocer el ejercicio de las especialidades y autorizar el uso del título correspondiente, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación respectiva.
3. Producir informes sobre antecedentes de profesionales a solicitud del interesado o autoridad competente cuando el pedido se justifique debidamente.
4. Autorizar los avisos, anuncios, y de toda forma de publicidad relacionada con la profesión, acorde con la reglamentación vigente.
5. Llevar el registro de los contratos que regulen el ejercicio de la profesión al servicio de Empresas, Colectividades, Mutualidades, Instituciones de Asistencia Social, así como los concertados entre las/os obstétricas/os que se asocien para el ejercicio profesional en común. La inscripción será obligatoria y se abonará un derecho de inscripción que fijará el Colegio Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

6. Representar a las/os obstétricas/os en el ejercicio de la profesión ante las autoridades públicas y privadas.
7. Combatir y perseguir el ejercicio ilegal de la profesión, individualizando a la persona que lo hiciere y formulando la denuncia pertinente.
8. Administrar los bienes del Colegio y proyectar el Presupuesto anual, que será sometido a consideración de la asamblea.
9. Convocar a elecciones para las/los miembros del Consejo Directivo y Tribunal Disciplinario de Provincia, a la Asamblea y redactar el orden del día de la misma; designar a los miembros que integrarán la Junta Electoral de conformidad con lo que establezca la reglamentación de la presente ley.
10. Cumplir las resoluciones de la Asamblea.
11. Organizar sus oficinas administrativas y demás dependencias, disponer los nombramientos y la remoción ajustadas a derecho de las/los empleados. Fijar sueldos, viáticos y/o emolumentos. Fijar los gastos y viáticos provisorios de las/los miembros del Consejo, los que posteriormente serán sometidos a la aprobación de la Asamblea.
12. Instruir el sumario y elevar al Tribunal Disciplinario provincial, los antecedentes de las transgresiones al Código de Ética y de las faltas previstas en esta Ley o violaciones al reglamento realizadas por los miembros del Colegio a los efectos de las sanciones correspondientes.
13. Cumplir con todas las obligaciones impuestas por esta Ley que no estuvieren expresamente atribuidas a la Asamblea.
14. Informar a las/los colegiados/as acerca de toda ley, decreto, reglamento, disposición, proyecto o anteproyecto normativo referente al ejercicio de la obstetricia, como también de los que pudieran afectar en su carácter de profesional.
16. Perseguir el cobro de las cuotas de colegiación, aporte, multas y toda deuda del/la Profesional respecto del Colegio, por la vía de apremio aplicable en la Provincia de Río Negro, resultando título suficiente la liquidación de deuda que expida el Presidente y Tesorero.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 14.- El Consejo Directivo Provincial debe reunirse ordinariamente una vez por mes, como mínimo; deliberar válidamente por la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros.

Artículo 15.- Las resoluciones del Consejo Directivo Provincial se toman a simple mayoría de votos, salvo los casos previstos en qué se requiere quórum especial. La asamblea puede modificar las proporciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 16.- El/la Presidenta/e del Consejo o su reemplazante legal presiden las asambleas, mantienen las relaciones de la Institución con sus similares y con los poderes públicos, ejecutar las resoluciones y cumplir y hacer cumplir las decisiones del Colegio Provincial. El Presidente tiene voto en todas las decisiones, y en caso de empate doble voto.

Artículo 17.- ASAMBLEA. La Asamblea de colegiadas y colegiados constituye la autoridad máxima del Colegio. Cada año, en la forma y fecha que establezca el reglamento se reúne para considerar los asuntos de su competencia. En la misma se proclama a las/los profesionales electas para los distintos cargos directivos.

Artículo 18.- La Asamblea Ordinaria sesiona en primera citación con la presencia de una quinta (1/5) parte de las/los colegiados. Si no se logra reunir ese número a la hora fijada para el inicio del acto, ésta se realizará una hora después, en que se constituirá válidamente con el número de colegiadas/os presentes.

Artículo 19.- ELECCIONES: El voto es obligatorio y secreto, pudiendo emitir el mismo personalmente o por correspondencia.

Artículo 20.- No pueden ser electos/as en ningún caso los y las profesionales de la obstetricia que adeuden la cuota de colegiación.

Artículo 21.- TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA. Se constituye un (1) Tribunal de Ética y Disciplina en el ámbito del Colegio provincial, integrado por seis (6) miembros, que serán elegidos en el mismo acto eleccionario.

Artículo 22.- Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina se debe tener una antigüedad mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión y dos (2) años de domicilio profesional en la provincia. Duran cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Los miembros del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Consejo Directivo no pueden integrar el Tribunal Disciplinario.

Artículo 23.- El Tribunal Disciplinario está conformado por un/a (1) Presidenta/e, un/a (1) Vicepresidenta/e, que lo/la reemplaza en caso de muerte, inhabilidad o incapacidad, un/a (1) Secretaria/a, un/a (1) Secretaria/a de Actas y dos (2) miembros titulares.

Artículo 24.- COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requieren los mismos recaudos que para integrar el Consejo Directivo Provincial. Pueden ser reelectos. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas no pueden integrar el Tribunal Disciplinario.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 25.- Es obligación del Colegio fiscalizar y promover el correcto ejercicio de la actividad de las obstétricas y el decoro profesional de sus colegiadas/os.

Artículo 26.- Le corresponde el contralor de todo lo vinculado al ejercicio de la profesión y al cumplimiento y aplicación de la presente Ley y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten, como también velar por la responsabilidad profesional que genere el incumplimiento de las disposiciones establecidas, donde deberá actuar el Tribunal de Ética y Disciplina.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE COLEGIADAS Y COLEGIADOS

Artículo 27.- Las Colegiadas y los Colegiados tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1. Ejercer la profesión de Licenciadas/os en Obstetricia dentro del ámbito de la Provincia de Río Negro observando para ello las leyes y reglamentaciones.
2. Desarrollar sus actividades en forma independiente o a requerimiento de profesionales médicos o equipo interdisciplinarios.
3. Integrar equipos interdisciplinarios de salud, interviniendo en la promoción, prevención y asistencia de la salud.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

4. Ejercer en forma privada, en su consultorio, y/o en el domicilio de las personas gestantes, como así también en instituciones públicas y/o privadas, debiendo el/la profesional, ostentar como anuncié indispensable y obligatorio en el frente de la casa o consultorio una chapa uniforme de acuerdo con el modelo que establezca el Colegio de Obstetricia, donde consten nombres y apellidos completos y número de matrícula profesional.
5. Percibir honorarios, los que serán retribuidos justa y adecuadamente en razón del ejercicio profesional de conformidad a los honorarios éticos-mínimos, fijados por el Consejo Directivo.
6. Proponer por escrito a las autoridades del Colegio, las iniciativas que consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento institucional.
7. Utilizar los servicios o dependencias que para el beneficio general de las/os Colegiadas/os establezca el Colegio.
8. Ser defendidas/os a su pedido y previa consideración de los organismos del Colegio, en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales en razón del ejercicio de sus actividades fueren lesionados.
9. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con voz.
10. Emitir su voto en las elecciones para Consejo Directivo y miembros del Tribunal Disciplinario y ser electas/os para desempeñar cargos en los órganos directivos del Colegio.
11. Contribuir al prestigio y progreso de la profesión colaborando con el Colegio en el desarrollo de su cometido.
12. Denunciar al Consejo Directivo los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de obstetricia.
13. Mantener actualizado el domicilio real o profesional denunciado, y en caso de cambio deberá comunicar la novedad dentro de los diez (10) días de producido el mismo.
14. Satisfacer con puntualidad las cuotas de colegiación a que obliga la presente Ley, siendo condición indispensable para su ejercicio y todo trámite o gestión, estar al día en sus pagos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

15. Cumplir estrictamente para el cuidado de la persona por nacer. las normas legales en el ejercicio de la profesión como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del Colegio.
16. Estar incluidas/os en los planteles profesionales de Obras sociales, mutuales, prepagas u otras.
17. Ser reconocidas/os como las/os profesionales idóneas/os para llevar a cabo la coordinación y el dictado de los Cursos de Preparación Integral para la gestación, parto, puerperio, lactancia y el cuidado de la persona recién nacida, y salud sexual y reproductiva.
18. Planificar, programar, coordinar, organizar, dirigir, supervisar, evaluar y asesorar en actividades de atención y cuidado de Preparación Integral para la gestación, parto, puerperio, lactancia y el cuidado de la persona recién nacida, salud sexual y reproductiva y psicoprofilaxis, que se dicten en el territorio de la Provincia de Río Negro, durante los periodos pre-concepcional, concepcional y post-concepcional, el pre y post aborto y la peri menopausia, como así también ocupar cargos de función.
19. Planificar, programar, coordinar, organizar, dirigir, supervisar, evaluar y asesorar actividades docentes en sus diferentes niveles y modalidades.
20. Ocupar cargos docentes y jerárquicos en las Universidades y otras instituciones.
21. Diseñar, elaborar, ejecutar y/o evaluar proyectos de investigación. Publicar y difundir trabajos de investigación.

TÍTULO III

MODIFICACIONES A LA LEY G N° 3338

Artículo 28.- Se modifica el artículo 50 capítulo VI de la ley G 3338, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 50.- A los efectos de la presente ley, será considerado ejercicio profesional de la obstetricia:

- a) Anunciar y/o realizar procedimientos de diagnóstico control del embarazo, prácticas de preparación para el parto y asistencia durante el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

mismo, así como tareas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud sexual y reproductiva de las personas gestantes, en todos los niveles de atención, dentro de los límites de competencia que derivan de los alcances otorgados en el título obtenido.

- b) El asesoramiento público o privado para la realización de los procedimientos enumerados en el inciso a) del presente artículo y la realización de acciones de promoción de la salud o prevención de la enfermedad, a nivel individual y/o comunitario relacionados con la salud materno-fetal.
- c) La confección de informes y/o certificaciones referidos a lo indicado en el inciso a), a solicitud de los profesionales médicos responsables de los pacientes o de autoridad judicial competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5° de la presente ley”.

Artículo 29.- Se modifica el artículo 51 capítulo VI de la ley G 3338, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 51.- El ejercicio de la obstetricia se autoriza a las licenciadas o licenciados en obstetricia diplomados, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente, y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título válido otorgado por universidad nacional, provincial o privada habilitado por el Estado Nacional.
- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya sido revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Las y los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la Provincia de Río Negro que, en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.

- d) Las y los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 53 de la presente ley.

Las y los profesionales contemplados en los incisos a) y b) del presente artículo, deberán además acreditar hallarse colegiadas/os en el Colegio de Obstetricia de la Provincia de Río Negro”.

Artículo 30.- Se modifica el artículo 52 capítulo VI de la ley G n° 3338, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 52.- Las licenciadas o licenciados en obstetricia tendrán en el ámbito de la Provincia de Río Negro, las siguientes incumbencias profesionales:

- a) Función Preventivo Asistencial:

- a.1 Detección precoz del embarazo.
- a.2 Dar consulta obstétrica a las personas gestantes en las etapas pre-concepcional, concepcional y post-concepcional, en el pre y post aborto y la peri menopausia, tendiendo al mejoramiento de la calidad de vida en todas las etapas del ciclo vital de su salud sexual reproductiva.
- a.3 Diagnosticar y evaluar los factores de riesgo obstétricos y reproductivos, calificar y referir según los niveles de atención, tomando las medidas adecuadas de emergencia, en ausencia del médico.
- a.4 Integrar el equipo de salud interdisciplinario en la atención de pacientes de alto riesgo que son referidas a niveles de complejidad.
- a.5 Prescribir vacunas según calendario Nacional y fármacos de su competencia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a.6 Brindar asesoramiento, consejería e indicar métodos anticonceptivos, los cuales se podrán actualizar a las nuevas normativas que dicte la dirección de Salud Sexual reproductiva.
- a.7 Colocar y extraer Dispositivo Intrauterino (DIU), e implantes sub dérmicos, las/os que acrediten competencia en esta práctica ante la autoridad de aplicación.
- a.8 Indicar e interpretar los exámenes auxiliares de diagnóstico, y todo estudio para el cuidado de la salud sexual y reproductiva de las personas gestantes, durante los períodos pre-concepcional, concepcional y post-concepcional, el pre y post aborto y la peri menopausia.
- a.9 Diagnosticar, monitorear, dar tratamiento, asistencia profesional obstétrica a las personas gestantes, parturientas y púerperas de bajo y mediano riesgo.
- a.10. Realizar la extracción de material necesario para exámenes rutinarios y por disposición de programas sanitarios, del tipo Papanicolau, cepillado endocervical y exudados vaginales, para la detección precoz de cáncer cérvico - uterino, y pesquisa de enfermedades de transmisión sexual; durante los períodos pre-concepcional, concepcional y post-concepcional, el pre y post aborto y la peri menopausia.
- a.11 Conducir el progreso del trabajo de parto.
- a.12 Atender el parto y el alumbramiento de bajo y mediano riesgo, siendo el personal de salud de elección para realizarlo tanto en ámbito privado y público.
- a.13 Ser personal de elección en los planteles de guardias activas y/o pasivas de los organigramas públicos y privados para atención de partos de bajo riesgo.
- a.14 Dar atención inmediata a la persona recién nacida en condiciones de normalidad y en ausencia del profesional competente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a.15 Tomar medidas de emergencia en casos necesarios durante el trabajo de parto, la conducción del parto y el alumbramiento hasta que concurra el médico.
- a.16 Atender el puerperio inmediato, mediato, de bajo y mediano riesgo.
- a.17 Lograr un óptimo equilibrio del binomio persona gestante/persona nacida, fomentando la lactancia.
- a.18 Realizar y coordinar los cursos de preparación integral de preparación para la gestación, parto, puerperio, lactancia, el cuidado de la persona recién nacida y salud sexual y reproductiva.
- a.19 Dar consulta sobre medidas preventivo asistenciales de salud sexual y reproductiva.
- a.20 Referir casos de problemas de salud no obstétrica a los profesionales competentes.
- a.21 Dar consejería a escolares y adolescentes.
- a.22 Brindar consulta para prevenir la violencia basada en cuestiones de género, especialmente la violencia obstétrica y garantizar los derechos de la salud sexual reproductiva, conforme a la ley nacional n° 26485; así como reportar, y poner en conocimiento de la autoridad competente, sobre demás hipótesis de violencia de género.
- a.23 Realizar consultorios de atención inclusiva formando parte de un equipo interdisciplinario.
- a.24 Participar en el campo de la Medicina Legal, efectuando peritajes dentro de su competencia, con acreditación de capacitación en materia de las disposiciones contenidas en la ley nacional n° 26485 y demás normativa de género y salud sexual y reproductiva.
- a.25 Extender certificados prenatales, de atención, de descanso pre y post natal y de nacimiento y otros preventivo-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

promocionales; confeccionar, evolucionar y suscribir la historia clínica; expedir las órdenes de internación y alta para la asistencia del parto de bajo riesgo en todos los ámbitos.

a.26 Asumir responsabilidad legal profesional.

b) Función Administrativa:

Planificar, programar, coordinar, organizar, dirigir, supervisar, evaluar, monitorear, asesorar las actividades de atención de la persona gestante, de la persona recién nacida y de salud sexual reproductiva.

c) Función Docente:

c.1 Planificar, programar, coordinar, organizar, dirigir, supervisar, evaluar, monitorear, asesorar las actividades docentes en sus diferentes modalidades.

c.2 Conducir y evaluar cursos.

c.3 Ocupar cargos docentes en la universidad y otras instituciones.

c.4 Organizar y ejecutar cursos de postgrado.

d) Función de Investigación:

d.1 Planificar estudios relacionados con las áreas de atención de la persona gestante, de la persona recién nacida y de salud sexual reproductiva, planificación familiar, población y otras del campo de su competencia.

d.2 Diseñar, elaborar, ejecutar y/o evaluar proyectos o trabajos de investigación.

d.3 Publicar y difundir trabajos".

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 31.- Para el caso de profesionales que ya cuenten con matrícula otorgada por la autoridad sanitaria competente, deberán acreditar ante la misma, hallarse colegiados en el Colegio de Obstetricia de la Provincia de Río Negro, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la puesta en funcionamiento del referido Colegio.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 32.- Dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la vigencia de la presente, los y las profesionales de la provincia deben reunirse y proceder a elegir un Consejo Directivo Provisorio que debe implementar las medidas para que comience a funcionar el Colegio Profesional. Dicho Consejo dura en sus funciones ciento ochenta (180) días corridos, contados desde su constitución, y debe convocar a elecciones a los colegiados para la constitución de las autoridades, y demás normas y reglamentos del Colegio.

Artículo 33.- De forma.